

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o incluidos en la futura zona regable del embalse de Omañan, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad de Regantes concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido, a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad de Regantes concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad de Regantes concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad de Regantes concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos será llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22935

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dispone las enseñanzas que habrán de impartir el Instituto de Formación Profesional «Las Fuentes» de Zaragoza.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 siguiente), por el que se desdobra el

Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza, creándose como consecuencia de ello, en la citada localidad, un Instituto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional «Las Fuentes» de Zaragoza, que funcionará en un edificio de nueva construcción en la calle Batalla de Lepanto, sin número, impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan a partir del próximo curso académico 1984-85.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesiones de Electricidad y Electrónica. «Administrativa y Comercial». Profesión Administrativo. «Peluquería y Estética», Profesión Peluquería. «Delineación», Profesión Delineante.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad Equipos de Informática. «Administrativa y Comercial», Especialidades de Administrativo e Informática de Gestión.

Segundo.—Las enseñanzas que como consecuencia de este desdoblamiento se impartirán en el Instituto Politécnico de Formación Profesional son las siguientes:

Primer grado en las ramas de «Metal», Profesión Mecánica. «Electricidad», Profesión Electricidad. «Delineación», Profesión Delineante. «Química», Profesión Operador de Laboratorio.

Segundo grado en las ramas de «Metal», Profesiones Máquinas-Herramientas y Matricería y Moldes. «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Delineación», Especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras. «Química», Especialidad de Químico de Laboratorio. «Administrativa y Comercial», Especialidad Administrativo.

Tercero.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para especialidad sea inferior a veinte.

Cuarto.—La Dirección General de Personal y Servicios establecerá las normas necesarias para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto Politécnico, entre éste y el Instituto de Formación Profesional en que se desdobra.

Igualmente procederá a fijar las plantillas de Profesores y Maestros de Taller de los citados Institutos, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza habrá de formular, ante dicho Centro Directivo, oportuna y razonada propuesta.

Quinto.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione en funcionamiento del nuevo Instituto; las referentes al mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

22936

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dispone las enseñanzas que habrán de impartir diversos Institutos de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1433/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 siguiente), por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de las que se hará mención, y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos igualmente se determinan, a partir del próximo curso académico 1984-85,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos de Formación Profesional que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan:

La Roda (Albacete).—Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, calle San José, sin número, edificio propiedad del M. E. C.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesión Electricidad. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativo. «Automoción», Profesión Mecánica del Automóvil. «Delineación», Profesión Delineante. Esta Profesión se extingue a partir del curso 1984-85.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Máquinas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativa.

Azuaga (Badajoz).—Funcionará en el mismo edificio donde se encontraba ubicada la Sección, avenida de Santo Tomás, sin número.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesiones de Electricidad y Electrónica. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo.

Castuera (Badajoz).—Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, calle García Morato, 45. Edificio propiedad del M. E. C.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesión Electrónica. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa. «Automoción», Profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Electrónica de Comunicaciones. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo. «Automoción», Especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Orcasitas (Madrid).—Funcionará en un edificio de nueva creación en el camino del Río, 25.

Primer grado en las ramas de «Metal», Profesión Mecánica. «Electricidad», Profesión Electricidad. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa. «Sanitaria», Profesión Clínica.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad Administrativo.

Archena (Murcia).—Funcionará en un edificio de nueva construcción en avenida del Polideportivo, sin número.

Primer grado en las ramas de «Automoción», Especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo.

Totana (Murcia).—Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en carretera de Granada, sin número.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesión Electricidad. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas de segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada Especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Servicios, se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto, las Direcciones Provinciales del Departamento correspondientes habrán de formular ante dicho Centro Directivo oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasionen el funcionamiento de los nuevos Institutos; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento de los nuevos Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

**22937** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Científica, complementaria de la de 10 de julio de 1984, por la que se adjudicaban becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Esta Dirección General ha resuelto:

Rectificar el «anexo que se cita» en dicha Resolución, suprimiendo del mismo a don Angel Mozo Villarias, que figuraba por error, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Orden ministerial de convocatoria.

Contra esta Resolución puede el interesado interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que digo a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22938** RESOLUCION de 14 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1888, la bota de seguridad modelo P-200, para clase III, fabricada por la Empresa «Curtidos Galaicos», de Monforte de Lemos (Lugo).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo P-200, de clase III, grado 5, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-200, para clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Curtidos Galaicos», con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.688-14-8-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria M1-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**22939** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (INDUMETAL).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (INDUMETAL), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 4 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.